

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Elkin Rubiel González Garzón
Radicado	05001-31-03-011-2021-00031-00
Asunto	Ordena oficialiar y requiere previo desistimiento tácito

Revisado el expediente, se observa que el trámite de este proceso ha permanecido inactivo desde el 25 de febrero de este año, cuando se libró el oficio de embargo al señor registrador de Marinilla. No consta, empero, que el embargo haya sido inscrito, toda vez que no se ha arrimado certificado sobre la novísima situación jurídica del bien inmueble.

Falencia que tanto atañe al señor registrador como a la parte demandante: a aquel, porque «[u]na vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez» (num. 1.º del art. 593 del C. G. P.); a esta, porque es la única interesada en la medida cautelar y el certificado se expide a su costa.

Comoquiera que no se puede exigir el inicio de las diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, este despacho tomará sendas medidas de impulso.

Por una parte, se **DISPONE OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que informe el destino de la medida de embargo cuya inscripción se dispuso mediante oficio n.º 111 del 24 de febrero de 2021.

Por otra, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que, **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, arrime al plenario el certificado que acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 018-140033, y en caso de que dicha medida no se encuentre inscrita, gestione su inscripción y allegue dicho certificado **dentro del mismo término**. En caso de que la parte demandante desatienda este requerimiento, la medida cautelar que se decretó en auto del 19 de febrero de 2021 se tendrá por tácitamente desistida en aplicación del num. 1.º del art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383ecd674fcff6f4fcdaa0d1c3a22abb01ba2b61ae29ec650e842dfaa964bd97

Documento generado en 25/10/2021 04:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>